

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA N° 1603/2018**

**VISTO:** El pedido de parte de la Asociación Mutual 9 de Julio Olímpico de Freyre, respecto a una autorización para pintar murales en distintos espacios públicos de nuestra localidad, con motivo de la conmemoración de los 25º aniversarios de la institución y bajo la temática ambiental, y;

**CONSIDERANDO:** Que no existe regulación local respecto a este tipo de arte en la vía pública.

Que el arte callejero surge como una forma de liberar las típicas tensiones y frustraciones de la vida en la ciudad, de denunciar injusticias contra la discriminación, la contaminación ambiental, el abuso de poder y se ha convertido en una parte importante y necesaria del paisaje urbano.

Que a lo largo de la historia el ser humano ha elegido los muros para desarrollar manifestaciones artísticas.

Que el auge del arte mural tuvo lugar en el Renacimiento con grandes exponentes como Rafael.

Que ha sido considerado uno de los soportes más usuales en la historia del arte;

Que la pintura mural suele tener un carácter decorativo de la arquitectura, aunque también cumple finalidades didácticas.

Que su carácter de monumentalidad no sólo está dado por el tamaño de la pared sino por cuestiones compositivas de la imagen.

Que es necesario preservar valores que son propios de nuestro patrimonio cultural, contemplando en ello la necesidad de proteger no sólo el patrimonio arquitectónico, cultural, sino también el urbanístico en general, detallado en murales urbanos.

Que se propicia a estos fines, la creación de un Registro de Murales de la localidad de Freyre y un Registro de Espacios Disponibles para Muralismo, y;

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE FREYRE SANCIONA**

**CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**Artículo 1º:** LA presente Ordenanza regula la actividad del muralismo en la localidad de Freyre de aquellas obras que revistan valores estéticos y simbólicos acordes a la exhibición pública y apropiación colectiva de las mismas.....

**Artículo 2º:** CRÉASE el Registro de Murales de la localidad de Freyre, donde constará el nombre del autor/es de la obra, denominación de la misma, significado o evento que conmemora, localización, especificaciones técnicas, materiales y técnicas utilizadas en su confección, tiempo de realización del trabajo y demás datos que permitan su individualización.....

**Artículo 3º:** CRÉASE el Registro de Espacios Disponibles para Muralismo donde se inscribirán los sitios e inmuebles de Dominio Público o Privado del Municipio de Freyre y/o de particulares que cuenten con superficies aptas para la realización de murales que sean ofrecidos por sus titulares para tal fin, a excepción de los lugares prohibidos por Norma Municipal.....

**Artículo 4º:** LA inscripción deberá contener: ubicación del inmueble, identificación y dimensiones del espacio ofrecido para el mural, autorización del propietario o de autoridad competente; imagen fotográfica y todo otro dato relevante a los efectos de su correcta individualización.....

**Artículo 5º:** LA autorización para el uso del espacio deberá ser expresa y no implica ni genera derecho alguno a sus titulares a reclamar cualquier tipo de compensación; como así tampoco, en su caso, la obligación de restituir a su forma original el espacio autorizado. Los autores, por su parte, no podrán requerir retribución alguna por su trabajo.....

**Artículo 6º:** LOS costos que demande el diseño y realización, como asimismo el mantenimiento, conservación, renovación y/o revalorización de los murales inscriptos en el Registro, será responsabilidad de los autores.....

**Artículo 7º:** LA Secretaría de Integración será la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza. Tendrá a su cargo la habilitación y actualización de los Registros creados por la presente Ordenanza y autorizará la utilización de los espacios disponibles, previa evaluación de la propuesta respectiva. ....

**Artículo 8º:** EL Municipio de Freyre premiará a los murales realizados cada año. La distinción consistente en Diploma de Honor se entregará durante los actos recordatorios del aniversario de la fundación de Freyre.....

**Artículo 9°:** LA Autoridad de Aplicación procederá a revelar los murales existentes en el plazo de noventa (90) días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza. Asimismo, en dicho plazo habilitará el Registro creado a los fines de la presente Ordenanza.-----

**Artículo 10°:** LOS Registros creados por la presente Ordenanza serán de acceso público a través del sitio Web del Municipio.-----

**Artículo 11°:** PROTOCOLÍCESE, dese al Registro Municipal, comuníquese, cumplimentado archívese.-----

**SANCIONADA:** En Freyre, a los veintiséis días del mes de Julio de dos mil dieciocho.-----

**PROMULGADA:** Mediante Decreto N° 138/2018 del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 27 de Julio de 2018.-----